

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 02 SEP 2016

**VISTO** la DSAD N° 067/16 y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto contra la misma por el agente DIGIACOMO, JULIO CESAR, Legajo N° 306.047, y:

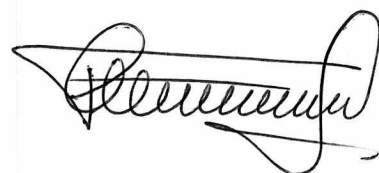
**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición citada en el Visto de la presente se dispuso aplicar al agente Digiácomo la sanción disciplinaria de nueve (9) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la séptima y octava inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 02 de noviembre y 23 de diciembre, ambas del año 2015.

Que la referida disposición le fue notificada al agente en fecha 10/08/2016.

Que el agente en fecha 12/08/16 interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la DSAD N° 067/16, solicitando se revise la sanción que le fuera impuesta por las inasistencias injustificadas de fechas 02/11/15 y 23/12/15.

Que asimismo, el recurrente adjunta con su escrito dos copias simples de certificados médicos de fechas 02/11/15 y 23/12/15 para fundamentar las referidas ausencias, afirmando que los mismos fueron presentados fuera de término por habersele traspapelado, y por encontrarse con problemas personales para poder acercarlos en tiempo y forma.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que conforme surge de los partes diarios de asistencias a fs. 2/3, el agente Digiácomo se ausentó de su puesto de trabajo los días 02/11/15 y 23/12/15, informando enfermedad propia.

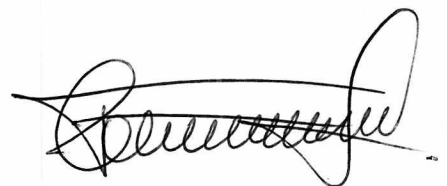
Que el referido agente luego de ser sancionado mediante la Disposición DSAD N° 067/16, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos el día 12/08/16, dos copias de certificados médicos a los fines de justificar sus ausencias, esto es, ocho meses después de las referidas inasistencias.

Que si bien afirma que no pudo presentar la justificación en término por problemas personales, lo cierto es que la pretendida justificación excede razonablemente los plazos establecidos por las pautas de la Reglamentación del art. 36 de la Ley N° 24.600.

Que cabe poner de resalto que la documentación acompañada en su escrito recursivo, es la misma que ya fuera valorada mediante Dictamen Jurídico N° 270/16, calificada también en aquella instancia como extemporánea, no adjuntando el Sr. Digiácomo ninguna nueva probanza en esta oportunidad que permita apartarse de lo allí expuesto.

Que consecuentemente, la presentación efectuada por el recurrente carece de sustento para conmovir el acto administrativo impugnado, resultando la Disposición DSAD N° 067/16 un acto legítimo y regular.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 333/16.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y 84 Decreto N° 1759/72 T.O.1883/91, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACION  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente DIGIACOMO, Julio César, Legajo N° 306.047 contra la Disposición DSAD N° 067/16 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

